DECLARACIÓN DGCCARN Nº 289/2020 Nº 212670

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA (CULTIVO DE ARROZ DE RIEGO Y OTROS GRANOS) - LIMPIEZA DE PALMARES - FUMIGACIÓN TERRESTRE Y AÉREA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL, CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROGANADERA EBEN EZER S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA N° 18.658, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA SANTA MARÍA DEL DOCE, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 25 de febrero de 2020

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente **SIAM Nº 755/2019** de fecha 20/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora de Gestión Ambiental, Reg. CTCA Nº E-135, correspondiente al proyecto **"Explotación Agrícola (Cultivo de Arroz de Riego y Otros Granos) - Limpieza de Palmares - Fumigación Terrestre y Aérea"**, cuyo proponente es la Empresa Agroganadera **Eben Ezer S.A.**, desarrollado en la propiedad, identificada con Finca N° 18.658, ubicada en el lugar denominado Estancia Santa María del Doce, Distrito de Benjamín Aceval, Departamento Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Christian Peña S.**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 2879/2020, de fecha 18/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 049/20** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la explotación agrícola (cultivo de arroz de riego y otros granos) - limpieza de palmares - fumigación terrestre y aérea.----------

Que, el proyecto consiste en la explotación agrícola, cultivo de arroz y ganadería que se desarrollará en un inmueble con una **superficie total de 2.877,2 has.**, y según el mapa de uso alternativo propuesto se tiene previsto los siguientes usos: Área Arrendada para cultivo de Arroz: 2.000,0 has (69,6%), Área Boscosa: 20,4 has. (0,7%), Campo Natural: 780,8 has. (27,1%), Camino y Canales: 76,0 has. (2,6%).----------

Que, la verificación de la Dirección de Geomática Dictamen N° 63269/2019, arrojo como resultado que el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No se visualiza cambio de uso de suelo en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No se observa Curso Hídrico dentro de la Propiedad, por lo que no aplica el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No Afecta Comunidades Indígenas, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, el análisis técnico de la DGA con Memorándum N° 959/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, se emitieron las siguientes recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria:

• Deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales particulado polvos en el silo, para minimizar las emisiones al medio.----------

• Deberá informar en su próxima auditoria el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno en el silo y la carbonería.----------

• En cuanto a la fumigación aérea deberá tener en cuenta lo siguiente: Evitar los trabajos cuando la temperatura o la velocidad del viento sea muy alta (no más de 8 km/h) - No dirigir el chorro contra del viento o en dirección donde se encuentren otros trabajadores. - El equipo de aplicación debe controlarse y mantenerse continuamente, evitando pérdidas, derrames de producto y fallas de conductos o boquillas, si estos últimos se tapan, se debe lavar y destapar con un cepillo u otro elemento apropiado; nunca soplar con la boca una boquilla para destaparla. - Calibrar los equipos de aplicación de modo que cubran un área de manera uniforme y con la dosis de aplicación correcta.- Deberá tener en cuenta la Resolución SENAVE N° 446/06.----------

• Deberá tener en su próxima auditoria un Manual de Operación Mantenimiento de toda la actividad mientras que dure la misma y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.

• Debe dar cumplimiento a las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 289/2020 Nº 212671

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA (CULTIVO DE ARROZ DE RIEGO Y OTROS GRANOS) - LIMPIEZA DE PALMARES - FUMIGACIÓN TERRESTRE Y AÉREA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL, CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROGANADERA EBEN EZER S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA Nº 18.658, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA SANTA MARÍA DEL DOCE, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES".

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 y su decreto reglamentario, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente Declaración de Impacto Ambiental** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Estudio de Impacto Ambiental** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Declaración** se encuentra redactado en las **Hojas de Seguridad N° 212670 (doscientos doce mil seiscientos setenta) y Hoja de Seguridad N° 212671 (doscientos doce mil seiscientos setenta y uno), debiendo permanecer copia autenticada en el lugar donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 9° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales